

Lima, 23 de Septiembre del 2025

RESOLUCION N° 000157-2025-AMAG/DG

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **NURI CRISOSTOMO ARQUIÑEGO**, el Informe N° 000962-2025-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 100-2025-AMAG/DA-PIU del Coordinador de la actividad académica, Informe N° 001232-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000435-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, el Informe N° 001051-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 000640-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante FUSA presentada el 06 de junio del 2025, solicita la señora **NURI CRISOSTOMO ARQUIÑEGO** la devolución del pago indebido efectuado por un error bancario, correspondiente al pago efectuado el 3 de junio del presente, por el monto de S/ 305.10 soles en relación al Curso Análisis de los Delitos contra la Administración Pública y corrupción de funcionarios y sus consecuencias;

Que, a través del Informe N° 000962-2025-AMAG/DA-PAP de fecha 14 de julio de 2025, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, entre otros, da cuenta de lo siguiente:

- i. Mediante Fusa de fecha 6 de junio de 2025 la señora **NURI CRISOSTOMO ARQUIÑEGO** solicita devolución de pago de los derechos educativos por la suma de S/. 305.10 realizado el 3 de junio del 2025 correspondientes al Curso a distancia "Análisis de los

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.amag.edu.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **AYRWMXL**



Firmado digitalmente por FLORES
SAENZ Sara Ninfa FAU
20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.09.2025 11:38:41 -05:00



Firmado digitalmente por SEDAN
VILLACORTA Tania Ivett FAU
20290898685 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22.09.2025 10:01:30 -05:00



Firmado digitalmente por SANCHEZ
GARCIA Maria Antonieta FAU
20290898685 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.09.2025 16:57:15 -05:00

delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios y sus consecuencias".

- ii. El coordinador de la actividad académica, señor Walson Ruiz, mediante Informe N° 100-2025-AMAG/DA-PIU, señala lo siguiente:

(..)

Se hizo la consulta a la Sra; Victoria Ruiz de Tesorería indicando que en efecto la discente deberá solicitar la devolución a la Academia de la Magistratura por el pago que aparece con fecha 03.06.2025 y con número de operación 02171025, como indica en su correo que adjunto al presente.

Al haber realizado dos pagos con el mismo concepto se procedió a validar un pago, matriculando a la discente en el aula 01, quedando el segundo para solicitar la devolución correspondiente.

- iii. Habiéndose verificado que la señora **NURI CRISOSTOMO ARQUIÑEGO**, efectuó doble pago de derechos educativos correspondientes al Curso a distancia "Análisis de los delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios y sus consecuencias" a la que fue admitida, se determina que no se le ha prestado servicio alguno con el comprobante materia de devolución.

Que, mediante Informe N° 000435-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 9 de julio del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, por concepto de "**Actividades de Formación Especializada o Complementaria**", detallando el cuadro siguiente:

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
CRISOSTOMO ARQUIÑEGO NURI	02171025 del 03/06/2025	S/ 305.10	Nro. 01709 - 01710 (Se adjuntan pantallas)	1323199	01042

Que, a través del Informe N° 001232-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS la Especialista de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago efectuado por la señora Nuri Crisostomo Arquíñego según detalle en el Informe N° 000435-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 001051-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva su informe y, estando al análisis realizado por el asesor de dicho Despacho, considera proceder con la devolución del dinero a favor de la señora Nuri Crisostomo Arquíñego;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que, la peticionante, realizó dos pagos con el mismo concepto: Derechos educativos correspondientes al Curso a distancia "Análisis de los delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios y sus consecuencias" a la que fue admitida, no habiéndose efectuado ningún trámite y/o servicio ligado al pago cuya devolución se solicita;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;



Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago realizado por la señora Nuri Crisostomo Arquíñego por cuanto es un abono duplicado al pago regular realizado;

Que, por tanto, al haber la peticionante efectuado dos pagos con el mismo concepto: Derechos educacionales correspondientes al Curso a distancia "Análisis de los delitos contra la administración pública y corrupción de funcionarios y sus consecuencias" al cual fue admitida, habiéndose formalizado su matrícula con el primer pago, al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación, cuya devolución se solicita, siendo que, no se ha efectuado ningún trámite y/o servicio ligado al segundo pago cuya devolución se solicita, se determina que la requirente realizó un pago indebido por error a favor de la Academia de la Magistratura;

Que, en ese sentido, en atención a lo establecido en el artículo 1267º del Código Civil que a la letra señala "El que por error de hecho o de derecho entrega a otro algún bien o cantidad en pago, puede exigir la restitución de quien la recibió", sumado a ello que, la institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente en torno al segundo abono; por consiguiente, al no haber una efectiva prestación de servicios, corresponde prosigan los trámites para la devolución del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **NURI CRISOSTOMO ARQUÍÑEGO**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 305.10 soles abonado por concepto de "**Actividades de Formación Especializada o Complementaria**", por las consideraciones expresadas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, notificar la presente resolución a Registro Académico, y a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaria Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv/

